



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En Tlalpan, Distrito Federal, siendo las 13:00 horas del día cuatro de julio del dos mil dieciocho, presentes en el Salón "Jennifer Jaimes Franco", sito en Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México CD. MX., los CC. Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Presidenta Suplente; Carlos Alberto Sánchez Alvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Secretario Técnico Suplente; Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico, en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Isis Jennifer Barba Cabrales, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente; Jorge Hipólito Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Modernización Administrativa en calidad de Vocal Suplente; Víctor Hugo Sevilla Méndez, Subdirector de Permisos, Manifestaciones y Licencias, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; Lucía Mendoza Mejía, Líder Coordinadora de Archivos, en calidad de Invitada Permanente; y Candelario Mena Robles, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de invitado, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

1 DE 13

PUNTO I

Bienvenida

PUNTO II

Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 1.DT.CT.22^a.SE.04.07.18. Se aprueba el Orden del Día

PUNTO III

ASUNTO 1

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, somete a consideración del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 171, , 174 y 183 fracciones VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada de:





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

“RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 4177, PUEBLO DE SANTA ÚRSULA XITLA, TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO (LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA LA PLAZA PATIO TLALPAN) SE SOLICITA LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

2 DE 13

1. AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA
2. VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN
3. AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN
4. CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL
5. DOCUMENTO QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE INTEGRACIÓN URBANA ESTABLECIDAS EN EL DICTAMEN DE IMPACTO URBANO PARA EL PREDIO REFERIDO.”

Lo anterior derivado de que las constancias y actuaciones que integran el expediente se encuentra integrados al mismo, el cual se encuentra sustanciando, y no se tiene conocimiento que exista resolución que haya dictado la autoridad competente la cual haya causado estado y/o ejecutoria, por tal motivo la Dirección de Desarrollo Urbano somete a clasificación a efecto de estar en posibilidades de emitir una respuesta al folio Infomex 0414000133618.

En uso de la voz, Víctor Hugo Sevilla Méndez, Subdirector de Permisos, Manifestaciones y Licencias, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, manifestó: Por medio del presente, se informa que se recibió Solicitud de Información Pública con Folio: 0414000133618, mediante la cual se requiere lo siguiente:

RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 4177, PUEBLO DE SANTA ÚRSULA XITLA, TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO (LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA LA PLAZA PATIO TLALPAN) SE SOLICITA LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

1. AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA
2. VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN
3. AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN
4. CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL
5. DOCUMENTO QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE INTEGRACIÓN URBANA ESTABLECIDAS EN EL DICTAMEN DE IMPACTO URBANO PARA EL PREDIO REFERIDO.

Es de señalar, que en anteriores Solicitudes de Información Pública, solicitaron copias documentales de la Plaza Comercial denominada “Patio Tlalpan” ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 4177, Pueblo Santa Úrsula Xitla, Delegación Tlalpan, con relación a la **Manifestación de Construcción con Registro RG/TL/963/2013 con fecha de ingreso 18 de abril de 2013 y RG/TL/1602/2015 con fecha de ingreso 07 de julio de 2015**, y expedientes respectivamente; por lo que, es necesario e indispensable hacer mención de las acciones realizadas anteriormente:

En oficio DGJG/1068/2015 con fecha 4 de diciembre de 2015, suscrito por el Actuario Fernando Aureliano Hernández Palacios Mirón, Director General Jurídico y de Gobierno, mediante el cual hizo del conocimiento que el día veintitrés de noviembre del año dos mil quince, se notificó Acuerdo de Admisión de Demanda fechado el quince de octubre del año, dictado dentro del Juicio de nulidad, radicado en la Quinta Sala Ordinaria Ponencia Trece del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en el cual señala actos impugnados entre otros la Manifestación de Construcción para el predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur 4177, colonia Santa Úrsula Xitla, Delegación Tlalpan, C.P. 14420, México, Distrito Federal.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En razón de lo anterior, solicitó copias certificadas de todas y cada una de las constancias relativas a la Manifestación de Construcción para el domicilio antes indicado, para estar en posibilidad de dar contestación a la demanda instaurada; emitiendo respuesta esta Dirección en oficio DGODU/DDU/0005/2016 con fecha 4 de enero de 2016, enviando las documentales requeridas.

3 DE 18

Posteriormente, esta Dirección recibió su oficio DT/DGJG/0639/2017 con fecha 16 de mayo de 2017, mediante el cual hizo del conocimiento que en fecha 10 de mayo de 2017, se notificó **Acuerdo de Audiencia Sentencia** de fecha 8 de diciembre del año 2016 emitida por la Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, y de conformidad con el contenido del Acuerdo de Audiencia Sentencia, con relación a los documentos inherentes a la construcción ubicada en el domicilio antes señalado, en su Resolutivo Sexto establece que: **Se hace saber a las partes que en contra de la presente Sentencia pueden interponer el recurso de apelación dentro de los diez días siguientes al que surta efectos la notificación.**— Sin embargo, esta Dirección a la fecha no ha recibido comunicado por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, haciendo del conocimiento que por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, haya dictado Resolución Definitiva que cause ejecutoria en contra del derecho a la interposición de cualquier recurso de apelación en contra de dicha sentencia, y que dicha Resolución haya causado estado; motivo por el cual, se actualizó la hipótesis señalada en lo establecido en el artículo **183 fracción VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de que se llevara a cabo la Clasificación de la Información solicitada, como **RESTRINGIDA** en la modalidad de **RESERVADA** en que dispone lo siguiente:

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Por lo que, dicha información encuadró en la hipótesis señalada en el artículo **183 fracción VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al estar dichos expedientes en el estado procesal en el que se encuentran, por lo que se trata de expedientes en procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, tal como lo establece la Ley de la materia en la norma aplicable al caso en concreto; razón por la cual esta Área de conformidad con lo establecido por el Artículo 90 Fracción XII de la Ley de Transparencia, sometió la clasificación ante el Comité de Transparencia Delegacional para que dicho Órgano confirmara, modificara o revocara como **RESTRINGIDA** en la modalidad de **RESERVADA**; que en la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el día 09 de junio de 2017, emitió su ACUERDO: 5.DT.CT.18^a.SE.09.06.17., mediante el cual por unanimidad confirmó la clasificación como Información Restringida en la modalidad de Reservada.

Lo expuesto se derivó debido a que las constancias y actuaciones que integran el expediente referente al predio denominado "Patio Tlalpan", se encuentran integradas en un expediente, que actualmente se está substanciando en la Subdirección de Calificación de Infracciones, expediente del cual se han instaurado





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

diversos procedimientos administrativos; así mismo, se encuentra en trámite un Juicio de Amparo relativo al inmueble a que se hace referencia, por lo que dichos procedimientos administrativos y judiciales se encuentran pendientes de resolución.

4 DE 13

Posteriormente, al tratarse de la misma información, para efectos de actualización del status, esta Dirección en oficio DGODU/DDU/2149/2017 con fecha 08 de septiembre de 2017 dirigido a la Dirección Jurídica, se solicitó se informe si actualmente el predio ubicado en el domicilio antes señalado, se encuentra todavía en algún(os) Procedimiento(s) Jurídicos Abiertos; recibiendo como respuesta en su oficio DGJG/DJ/1343/2017 con fecha 08 de septiembre de 2017, que al texto dice:

Por tratarse de un asunto de Información Pública, con fundamento en los artículos 24 fracción II y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

Artículo 24.

Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda de acuerdo a su naturaleza:

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

Al respecto hago de conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Jurídica y las áreas que la integran la misma, que mediante oficio DGJG/DJ/SPC/JUDACYA/345/2017, el Jefe de la Unidad Departamental de Asuntos Civiles y Administrativos hizo de conocimiento que en su área se atiende el expediente V-63213/2015, el cual está radicado ante la Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México; asimismo mediante oficio DT/DGJG/SPC/JUDAYC/0237/2017, la Jefa de la Unidad Departamental de Amparos y Contencioso informó que en su área se atiende el expediente 651/2017, el cual se encuentra radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; por lo que la información a que se hace referencia en el oficio señalado a la fecha se sigue sustanciando y a la fecha no se han concluido; es decir, no tienen sentencia que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior dicha información encuadró otra vez en la hipótesis señalada en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al estar dichos expedientes en el estado procesal en el que se encuentran, por lo que se trata de expedientes en procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, tal como lo establece la Ley de la materia en la norma aplicable al caso en concreto; razón por la cual se volvió a solicitar se Clasifique la Información como **RESTRINGIDA** en la modalidad de **RESERVADA** debido al status que guardaba; que en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2017, emitió ACUERDO: 2.DT.CT.28^a.SE.18.09.17 mediante el cual se confirmó la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada.

Posteriormente debido a otras Solicitudes de Información esta Dirección en oficio DGODU/DDU/0034/2018 dirigido a la Dirección Jurídica, se solicitó información y opinión jurídica, en el sentido de informar a esta Dirección si los procesos antes descritos ya causaron ejecutoria o en su caso si se encuentran sus Resoluciones en estado procesal como reserva temporal por la posible apelación que se pueda interponer a dichas Resoluciones; así mismo, de la respuesta que se sirva emitir, también se solicita opinión jurídica derivado del status jurídico si los documentos que nos ocupan, se deben pronunciar ante el Comité de Transparencia de esta Delegación, como información de Acceso Restringido bajo la Figura de Reservada; lo anterior,





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; recibiendo respuesta en su Oficio DGJG/DJ/079/2018 con fecha 10 de enero de 2018, con el cual envío copia simple del oficio DT/DGJG/SPC/JUDACYA/009/2018 de la misma fecha, suscrito y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Civiles y Administrativos, quien informó lo siguiente:

5 DE 13

"Realizando una búsqueda en la base de datos, archivos y registros de esta Jefatura a mi cargo, se encontró que existen dos Juicios de Nulidad relacionados con el inmueble a que hace mención la solicitud, los cuales se encuentran bajo los expedientes: número: TJA-II-25004/2017, radicado ante la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el cual fue promovido por la C. María Luisa Álvarez Olvera; y TJA-III-25008/2017, radicado ante la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el cual fue promovido por la C. Guillermina Úrsula Guadarrama Peña, los cuales aún se encuentran vigentes y guardan relación con la Acción Pública interpuesta ante el Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México interpuesto por la C. María Magdalena Pérez Olivia y Otros y radicado ante la Quinta Sala Ordinaria, bajo el número de expediente V-63213/2015 el cual aún se encuentra vigente y se está substanciando ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México del cual aún no se hay resolución alguna, tengo a bien mencionarle que dicha información fue sometida a Comité y fue Restringida en su modalidad de Reservada se encuentra reservada, por lo que me encuentra en la imposibilidad de proporcionar Copia de la resolución que me solicita".

Posteriormente debido a otras Solicitudes de Información Pública, esta Dirección en oficio DGODU/DDU/1061/2018 con fecha 27 de abril de 2018 dirigido a la Dirección Jurídica, se solicitó nuevamente para que a la brevedad que sea posible, se informe a esta Dirección si los procesos antes descritos ya causaron ejecutoria o en su caso si se encuentran sus Resoluciones en estado procesal como reserva temporal por la posible apelación que se pueda interponer a dichas Resoluciones; así mismo, de la respuesta que se sirva emitir, también se solicita opinión jurídica derivado del status jurídico si los documentos que nos ocupan, se deben pronunciar ante el Comité de Transparencia de esta Delegación, como información de Acceso Restringido bajo la Figura de Reservada; lo anterior, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En oficio DT/DGJG/SPC/JUDACYA/168/2018 con fecha 30 de abril de 2018 suscrito y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Civiles y Administrativos, informó a la Dirección Jurídica, que al texto señala lo siguiente:

"Realizando una búsqueda en la base de datos, archivos y registros de esta Jefatura a mi cargo, se encontró que existen dos Juicios de Nulidad relacionados con el inmueble a que hace mención la solicitud, los cuales se encuentran bajo los expedientes: número: TJA-II-25004/2017, radicado ante la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el cual fue promovido por la C. María Luisa Álvarez Olvera; y TJA-III-25008/2017, radicado ante la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el cual fue promovido por la C. Guillermina Úrsula Guadarrama Peña, los cuales aún se encuentran vigentes y guardan relación con la Acción Pública interpuesta ante el Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México interpuesto por la C. María Magdalena Pérez Olivia y Otros y radicado ante la Quinta Sala Ordinaria, bajo el número de expediente V-63213/2015 el cual aún se encuentra vigente y se está substanciando ante el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa el recurso de revisión 91/2018 interpuesto por la Delegación Tlalpan, por lo que solicito a este Comité se vuelva a Restringida en su modalidad de Reservada, no omito mencionar que esta información fue reservada con anterioridad, por lo que me encuentro en la imposibilidad de proporcionar los documentos requeridos.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 169, 170, 171 párrafo segundo y tercero 173, 174, 175 y 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con lo establecido en el artículo 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos específicos del ordenamiento; esta Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se solicitó al Comité de Transparencia someter a votación nuevamente la Clasificación de la información solicitada, por considerarla como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada, que en la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria emitió por unanimidad de votos su ACUERDO: 2.DT.CT.17^a.SE.04.05.18 mediante el cual se confirmó la clasificación como tal.

6 DE 13

Por lo antes expuesto, se consultó la Base de Datos, concluyendo que existe para cada Manifestación de Construcción, respectivamente, lo siguiente:

MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN REGISTRO RG/TL/963/2013

- Aviso de Terminación de Obra de Manifestación de Construcción Folio 124/2018 con fecha de recibido 19 de enero de 2018.
- Autorización de Uso y Ocupación Folio: 130/2018 AUT-OCUP/0016/2018 de fecha 25 de abril del 2018
- Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación Folio: 2828/2017 con fecha de recibido 14 de diciembre de 2017
- Registro de Constancia de Seguridad Estructural Folio: 2824/2017 con fecha de recibido 14 de diciembre de 2017

MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN REGISTRO RG/TL/1602/2015

- Aviso de Terminación de Obra de Manifestación de Construcción Folio: 126/2018 con fecha de recibido 19 de enero de 2018
- Autorización de Uso y Ocupación Folio: 131/2018 AUT-OCUP/0017/2018 (TERMINACIÓN PARCIAL DE OBRA) de fecha 25 de abril de 2018
- Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación Folio: 2829/2017 con fecha de recibido 14 de diciembre de 2017
- Registro de Constancia de Seguridad Estructural Folio 2825/2017 con fecha de recibido 14 de diciembre de 2017
- Oficio SEDUVI/DGAU/DOU/03058/2018 con fecha 16 de abril de 2018 con relación a la Liberación Parcial de Medias de Integración Urbana y Condiciones, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI).

De lo antes descrito, las Manifestaciones de Construcción con sus expedientes respectivos, su status es información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, y los documentos requeridos en la Solicitud de Información que nos ocupa, son posteriores al Registro de las Manifestaciones de Construcción, éstos son trámites subsecuentes que se relacionan a las Manifestaciones de Construcción; motivo por el cual, esta Dirección en oficio DGODU/DDU/1717/2018 con fecha 28 de junio de 2018 dirigido a la Dirección Jurídica





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

se solicitó se nos informe si éstos documentos se pueden entregar en versión pública o se tienen que someter ante el Comité de Transparencia para su clasificación como información RESERVADA.

En oficio DT/DGJG/SPC/JUDCYA/251/2018 con fecha 02 de junio del 2018 suscrito y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Civiles y Administrativos, se emitió respuesta informando lo siguiente:

"Realizando una búsqueda en la base de datos, archivos y registros de esta Jefatura a mi cargo, como anteriormente le fue informado que se encontró que existen tres Juicios de Nulidad relacionados con el inmueble a que hace mención su petición, los cuales aún se encuentran vigentes y se siguen substanciando ante los Tribunales Competentes de los cuales aún no hay resolución alguna que haya causado efecto, por lo que dicha información debe de volver a ser restringida en su modalidad de RESERVADA".

"Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos legales y administrativos a que haya lugar".

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 169, 170, 171 párrafo segundo y tercero 173, 174, 175 y 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con lo establecido en el artículo 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos específicos del ordenamiento; esta Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, solicita atentamente que por su conducto sea convocado el Comité de Transparencia, a efecto de hacer de conocimiento del presente asunto y someter a votación nuevamente la Clasificación de la información solicitada, por considerarla como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.(se anexan copias simples de los documentos solicitados, oficio emitido por esta Dirección y respuesta por parte del Área Jurídica)

Los Lineamientos específicos establecen lo siguiente:

Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

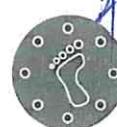
I.- La existencia de un procedimiento judicial, administrativo arbitral en trámite;

II.- Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;

III.- Que la información no sea conocida por la contra parte antes de la presentación de la misma en el proceso, y

IV.- Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguno de las garantías del debido proceso.

Asimismo nos encontramos en los supuestos establecidos en los artículos 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, que si se da a conocer el documento señalado en líneas anteriores estaríamos vulnerando la condición de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, lo cual se acredita con los siguientes elementos de prueba:





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio aquél formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que ocurran los siguientes elementos:

8 DE 18

1.- Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque solo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2.- Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro del procedimiento.

Lo anterior es así, toda vez que la información resultada, se encuadra en los supuestos previstos por el artículo **183 fracción VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; asimismo en lo establecido en el artículo 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que las constancias y actuaciones que integran un expediente se encuentra integrando en expediente, el cual se encuentra sustanciando, **no se tiene conocimiento que exista resolución que haya dictado la autoridad competente la cual haya causado estado y/o ejecutoria**, motivo por el cual se actualiza la hipótesis señalada en los ordenamientos señalados en párrafos anteriores; la presente propuesta es con la finalidad de que se tenga conocimiento del presente asunto y por su conducto se lleve a cabo la Clasificación de la Información solicitada, como **RESTRINGIDA** en la modalidad de **RESERVADA**.

Por otra parte respecto a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la misma se dispone:

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; **sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público**, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

9 DE 18

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

De la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

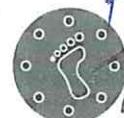
Capítulo II De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

La Clasificación de dicha información como **RESTRINGIDA** en la modalidad de **RESERVADA**, se encuentra prevista en las disposiciones normativas contenidas en los artículos 169, 170, 173, y 174, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo establecido en el artículo **6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado "A"**, artículo 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y los Lineamientos en donde establece que "...y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y como es el caso en concreto se trata de un procedimiento judicial parte del presente motivo por el cual se solicita al Comité de Transparencia, y con las facultades conferidas en los Lineamientos de Integración del Comité de Transparencias se mantenga la información **RESTRINGIDA** en la modalidad de **RESERVADA**, la autoridad que tiene conocimiento de los presentes hechos no ha dictado resolución alguno que haya causado estado; motivo por el cual la presente propuesta se sustenta **PARA LA ACREDITACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑOS**, lo establecido por la normatividad aplicable así como en lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública.

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es **pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público** y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

11 DE 18

PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:

La información que se cataloga como **RESTRINGIDA** en la modalidad de **RESERVADA**, lo son todos y cada uno de los documentos mismos que se están sustanciando, y como lo establece el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "...Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Asimismo es obligación de este órgano Político en Tlalpan dar cumplimiento a lo establecido en la artículo 24 fracciones VIII y XXIII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

De la ley de Transparencia Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

XXIII. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; y

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Siempre que sea posible, se elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación
Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. Aplicable.

12 DE 18

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme a lo establecido en los artículos citados nos encontramos en el supuesto de lo enunciado en el artículo 174 fracciones II y III, toda vez que el documento solicitado forma parte integral de un procedimiento seguido en forma de juicio y el darlo a conocer podría generar una

ventaja indebida a otra persona; así bien en el expediente citado, no existe resolución alguna que haya causado estado con anterioridad a la Solicitud de Información Pública referida, y que a la fecha se sigue sustanciando.

PRUEBA DE DAÑO

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El interés general sobre el particular, así como del debido proceso y el correcto desarrollo de los actos que resulten necesarios, dentro del expediente hasta en tanto la resolución que se dicte dentro del Procedimiento del cual tienen conocimiento cause estado y/o quede firme, evitando que se vea afectada la secuela procesal del expediente citado, por lo que de hacerse pública la información que solicita el peticionario, se estaría realizando una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, es decir, que la divulgación de la información requerida cause un mayor perjuicio a la generalidad que al proporcionarse al particular, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el Juicio, esta pudiera ser modificada. Por ende el interés jurídicamente tutelado es preservar la capacidad de esta autoridad administrativa de allegarse de la información necesaria para la toma de decisiones y estar en condiciones de dictar una resolución, aunado a que dicho expediente se generó en atención a las funciones y atribuciones que le son conferidas a este Órgano Político Administrativo en Tlalpan.

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De proporcionar la información que requieren mediante la solicitud de Información Pública , de divulgar la información que está implícita a un procedimiento seguido de forma de un juicio esta puede ser usada por interesados en el tema para inhibir o coaccionar la actividad o de cualquier otra dependencia en donde se esté llevando a cabo el procedimiento, bien dañar la intimidad de las personas involucradas en las investigaciones





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

que al concluir pudieran no tener relación con las mismas, así como el interés de las personas que se mencionan en el Procedimiento, por lo que la información requerida, deberá de ser **RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA**, hasta en tanto la autoridad administrativa, quienes tienen facultades para resolver y conocer de estos asuntos y dicte una resolución de fondo y esta quede firme y cause efecto.

13 DE 18

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y **183 fraccion VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial el 15 de abril de 2016, dado que aún no causaba ejecutoria, y no se ha dictado resolución.

Sirve de sustento la siguiente jurisprudencia:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74)

En ese sentido, antes de que se defina totalmente un caso concreto, la divulgación que le da origen representaría, en cualquier sentido, la vulneración de la conducción del expediente judicial y por eso lleva a determinar que se configura la causa de reserva prevista en el **183 fracciones VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial el 15 de abril de 2016





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 171 fracción III tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste será tomado en consideración a partir de que se emita el correspondiente acuerdo de clasificación por parte de este Órgano Colegiado.

14 DE 18

Sirven de sustento para lo antes manifestado las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

DOCUMENTALES EXPEDIDAS POR LAS ÁREAS DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, COMO RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE LOS PARTICULARES. TIENEN EFICACIA PROBATORIA PLENA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, SI EN ÉSTAS SE CERTIFICA INFORMACIÓN OBTENIDA DE LOS ARCHIVOS DEL PROPIO ORGANISMO. Las documentales expedidas por las áreas de información y transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, como respuesta a las solicitudes de los particulares, tienen eficacia probatoria plena, de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al juicio contencioso administrativo federal, si en éstas se certifica información obtenida de los archivos del propio organismo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 89/2015. Margarita Olivier Marín. 10 de marzo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Francisco Cilia López. Secretario: Marco Antonio Ramírez Olvera. Esta tesis se publicó el viernes 8 de julio de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

INFORMACIÓN RESERVADA. APlicación de la "PRUEBA DE DAÑO E INTERÉS PÚBLICO" PARA DETERMINAR LO ADECUADO DE LA APORTADA CON ESA CLASIFICACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, A EFECTO DE HACER VIABLE LA DEFENSA EFECTIVA DEL QUEJOSO. Una adecuada clasificación de la información pública debe tomar en cuenta y distinguir, en el contexto general de un documento, cuál es la específica y precisa, cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a valores jurídicamente protegidos, lo cual debe evitarse, en la medida de lo posible, frente a aquella que debe ser accesible al quejoso en el amparo para hacer viable su defensa efectiva y cuestionar violaciones a derechos fundamentales, lo que implica un interés público en abrir o desclasificar la información necesaria para ese efecto, cuando la autoridad responsable que la aporta al juicio la clasifica como reservada. Por tanto, es necesario distinguir esas diferencias y formular una idónea y adecuada clasificación de la información, generando así una regla individualizada y pertinente para el caso, a través de aplicar la "prueba de daño e interés público" ex officio, con el propósito de obtener una versión que sea pública para la parte interesada. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. Queja 16/2013. Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. y otro. 13 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Germán Cendejas Gleason. Secretario: Agustín Ballesteros Sánchez. Esta tesis se publicó el viernes 25 de abril de 2014 a las 9:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación. * Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Tomo II, abril de 2014, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1523, Tesis: I.10.A.E.3 K (10a.), Registro: 2006299.

Registro No. 228889

Localización:



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación
Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825
Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

15 DE 18

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO. De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamados emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre si y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constituyó o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquella a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravan; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Alberto Pérez Dayán

16 DE 18

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, en calidad de Secretaría Técnica manifestó: ¿No sé si tengan algún comentario?

En uso de la voz, Pleno del Comité de Transparencia, manifestó: No.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, en calidad de Secretaría Técnica manifestó: En tal caso, procederíamos a la votación del presente asunto.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 2.DT.CT.22^a.SE.04.07.18.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada del requerimiento consistente en:

"RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 4177, PUEBLO DE SANTA ÚRSULA XITLA, TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO (LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA LA PLAZA PATIO TLALPAN) SE SOLICITA LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

1. AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA
2. VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN
3. AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN
4. CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL
5. DOCUMENTO QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE INTEGRACIÓN URBANA ESTABLECIDAS EN EL DICTAMEN DE IMPACTO URBANO PARA EL PREDIO REFERIDO."





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Toda vez que las constancias y actuaciones que integran un expediente se encuentra integrando en expediente, el cual se encuentra sustanciando, no se tiene conocimiento que exista resolución que haya dictado la autoridad competente la cual haya causado estado y/o ejecutoria.

17 DE 18

Lo anterior a efecto de encontrarse en posibilidades de emitir respuesta al folio Infomex 0414000133618.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad Administrativa responsable, deberá indicar al solicitante en su respuesta, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y motivos que originaron su clasificación, y el periodo de reserva.

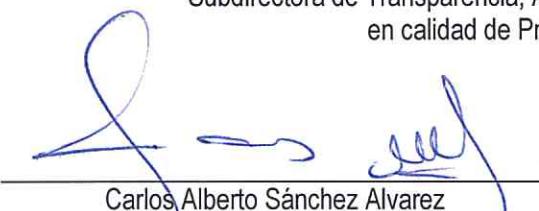
TERCERO: Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prorroga.

Se da por terminada la presente sesión, siendo las 13:30 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.



Rosalba Aragón Pérez

Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos,
en calidad de Presidenta Suplente



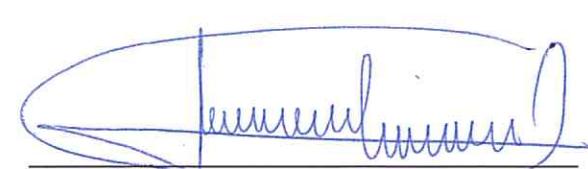
Carlos Alberto Sánchez Álvarez

Líder Coordinador de Proyectos de Información
Pública, en carácter de Secretario Técnico.



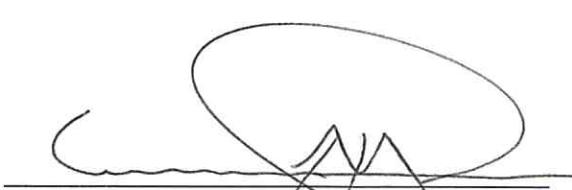
Samuel Francisco Burguete Viveros

Director Jurídico en calidad de vocal suplente
de la Dirección General Jurídica y de
Gobierno



Isis Jennifer Barba Cabrales

Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en
calidad de Invitada Permanente



Jorge Hipólito Mendoza

Jefe de Unidad Departamental de Modernización
Administrativa, en calidad de Vocal Suplente de la
Dirección General de Administración



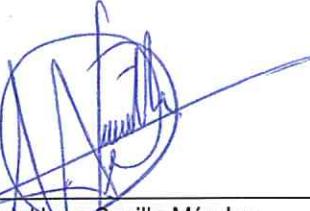


JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Vigésimo Segunda Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia 2018
04 julio 2018

18 DE 18


Víctor Hugo Sevilla Méndez
Subdirector de Permisos, Manifestaciones y
Licencias, en calidad de Vocal Suplente de la
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano


Lucía Mendoza Mejía
Líder Coordinadora de Archivos, en calidad de
Invitada Permanente


Candelario Ména Robles
Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación
Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825
Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com

